

N° Decreto: 419495
N° Expediente: 01182-2018-TCE
Fecha del Decreto: 26/03/2021

Aplicación de Sanción seguida por MINISTERIO PUBLICO por literal j) numeral 51.1 art. 51 de la L. 29873, según proceso de selección ADS/3-2015-MPFN de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN, ACONDICIONAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LAS SEDES DE LAS FISCALÍAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NCPP EN LAS FP DE ASCOPE Y GRAN CHIMU

Entidad : MINISTERIO PUBLICO Otro : OCI DEL MINISTERIO PÚBLICO Postor/Contratista : CAD SOLUTION INGENIEROS SAC Postor/Contratista : CONSULTING PROYECT S.A.C.

Serán Notificadas las siguientes partes:

MINISTERIO PUBLICO
CONSULTING PROYECT S.A.C.
CAD SOLUTION INGENIEROS SAC

EXPEDIENTE N° 1182/2018.TCE

Jesús María, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, en relación a la denuncia formulada por el **MINISTERIO PÚBLICO** contra las empresas **CONSULTING PROYECT S.A.C. (con R.U.C. N° 20392723189)** y **CAD SOLUTION INGENIEROS SAC (con R.U.C. N° 20493085582)**, integrantes del **CONSORCIO SANTA ELENA** existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **CONSULTING PROYECT S.A.C. (con R.U.C. N° 20392723189)** y **CAD SOLUTION INGENIEROS SAC (con R.U.C. N° 20493085582)**, integrantes del **CONSORCIO SANTA ELENA**, por su presunta responsabilidad al haber presentado como parte de su propuesta técnica, supuesto documento falso o adulterado en el marco de la **Adjudicación Directa Selectiva N° 03-2015-MP-FN – Primera Convocatoria**, efectuada por el **MINISTERIO PÚBLICO**, para la contratación del servicio de *"Consultoría para la actualización de estudio de pre inversión a nivel de perfil: Construcción, acondicionamiento y equipamiento de las sedes de las fiscalías para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal en las fiscalías provinciales de Ascope y Gran Chimú"*.

N°	Documento	Se sustenta en:
1	Documento denominado "Declaración jurada" , suscrito supuestamente por el señor Juan Arturo Ordaya Díaz, en la cual se compromete a participar en el proceso ADS N° 03 - 2015-MP-FN PRIMERA CONVOCATORIA, en calidad de Ingeniero Sanitario,	Escrito S/N de fecha 09.10.2017, suscrito por el Ingeniero Sanitario Juan Arturo Ordaya Díaz, en el cual señala lo siguiente: "(...) - Contrato de locación de servicios (02 Folios) del 07.07.2015...SI ES CONFORME; SI ES MI FIRMA Y TIENE MI SELLO CIP. Fui

	encontrándose habilitado para ejercer la profesión. (Folio 1321 PDF)	<i>contratado para la elaboración del perfil en la especialidad de instalaciones sanitarias del indicado y cumplí con tal fin.</i> - <i>Declaración Jurada de compromiso de presentar la habilidad CIP vigente en original (01 Folios) sin fecha del Proceso ADS N° 03-2015-MPFN-Primera Convocatoria SI ES CONFORME; SI ES MI FIRMA Y TIENE MI SELLO CIP.</i> - <u>Declaración jurada de Estar Profesionalmente Habilitado</u> (01 Folios) sin fecha del Proceso ADS N° 03-2015-MPFN Primera Convocatoria, <u>NO ES CONFORME; NO ES MI FIRMA y NO TIENE MI SELLO CIP.</u> ADEMÁS DEBO MANIFESTAR QUE SIEMPRE HE ESTADO Y ESTOY HABILITADO EN EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ. (...)”
--	---	---

2. Los hechos imputados en el numeral precedente, consistentes en presentar documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) se encuentran tipificados en **el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873**; en caso de incurrir en causal de infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de tres (3) años ni mayor de cinco (5) años, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado; ello, conforme lo establecido en el numeral 51.2 del artículo antes mencionado.
3. Notifíquese a las empresas **CONSULTING PROYECT S.A.C. (con R.U.C. N° 20392723189)** y **CAD SOLUTION INGENIEROS SAC (con R.U.C. N° 20493085582)**, integrantes del **CONSORCIO SANTA ELENA**, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES – Acceder al Toma razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873.
- Artículo 235 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



HÉCTOR MARIN INGA HUAMÁN
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Escrito S/N (con registro N° 6688), que adjunta el Informe N° 37-2018-MP-FN-GG-GECINF-LIC del 12.03.2018, presentados el 06.04.2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **MINISTERIO PÚBLICO** puso en conocimiento las empresas **CONSULTING PROYECT S.A.C.** (con RUC N° 20392723189) y **CAD SOLUTION**

INGENIEROS S.A.C. (con RUC N° 20493085582), integrantes del **CONSORCIO SANTA ELENA**, habría incurrido en causal de infracción al presentar, como parte de su propuesta técnica, documento falso o adulterado, en el marco de la Adjudicación Directa Selectiva N° 3-2015-MPFN, para la contratación del servicio de *"Consultoría para la actualización de estudio de pre inversión a nivel de perfil: "Construcción, acondicionamiento y equipamiento de las sedes de las fiscalías para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal en las fiscalías provinciales de Ascope y Gran Chimú"*, originando con ello el presente expediente.

En atención a ello, mediante Decreto del 02.03.2021, se requirió al **MINISTERIO PÚBLICO** que cumpla con remitir copia completa y legible de la propuesta técnica presentada por el **CONSORCIO SANTA ELENA**, debidamente ordenada y foliada.

Al respecto, mediante Oficio N° 000753-2021-MP-FN-GG-OGINFRA (con registro N° 6100), presentado el 22.03.2021 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **MINISTERIO PÚBLICO**, remitió la documentación solicitada.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i) Informe N° 37-2018-MP-FN-GG-GECINF-LIC de fecha 12.03.2018, a través del cual la Entidad sustentó la denuncia contra el **CONSORCIO SANTA ELENA**,
- ii) Escrito S/N de fecha 09.10.2017, emitido por el Ingeniero Sanitario Juan Arturo Ordaya Díaz, en mérito a la fiscalización posterior efectuada por la Entidad,
- iii) Documento falso o adulterado, consistente en:
 - Documento denominado **"Declaración jurada"**, suscrito supuestamente por el señor Juan Arturo Ordaya Díaz, en la cual se compromete a participar en el proceso ADS N° 03 - 2015-MP-FN PRIMERA CONVOCATORIA en calidad de Ingeniero Sanitario, encontrándose habilitado para ejercer la profesión. (Folio 1321 PDF)

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a la que se contrae el presente expediente, se encuentra prevista en el **literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873**, que sanciona la **presentación documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE**.

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad. Por su parte, para el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **CONSULTING PROYECT S.A.C. (con R.U.C. N° 20392723189)** y **CAD SOLUTION INGENIEROS SAC (con R.U.C. N° 20493085582)**, integrantes del **CONSORCIO SANTA ELENA** por supuesta responsabilidad al haber presentado como parte de su propuesta técnica, supuesto documento falso o adulterado en el marco de la **Adjudicación Directa Selectiva N° 03-2015-MP-FN – Primera Convocatoria**, efectuada por el **MINISTERIO PÚBLICO**, para la contratación del servicio de *“Consultoría para la actualización de estudio de pre inversión a nivel de perfil: “Construcción, acondicionamiento y equipamiento de las sedes de las fiscalías para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal en las fiscalías provinciales de Ascope y Gran Chimú”*”, causal de infracción establecida en el **literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal